

ÁREA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DIVISIÓN EMPRENDIMIENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD

Montevideo, 8 de octubre de 2018

Ref: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (ANP)
Proyecto Terminal Portuaria Especializada en Celulosa en el
Puerto de Montevideo

1. ANTECEDENTES

En fecha 3 de agosto de 2018 ANP presentó la Solicitud de Autorización Ambiental Previa (SAAP) para el proyecto de referencia.

A raíz de que la documentación presentada no se ajustó a lo establecido en el documento "*Términos de Referencia para la presentación de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa para el proyecto Terminal Portuaria Especializada en Celulosa*" (TdR) oportunamente trasladado a la interesada en la instancia de Clasificación de Proyecto, se procedió, en fecha 28 de agosto, a observar la SAAP presentada, otorgándose vista por el término de 10 días hábiles.

En fecha 10 de setiembre se celebró una reunión entre esta Dirección Nacional y la parte interesada, a los efectos de profundizar en los aspectos que determinaron proceder a la observación de la SAAP presentada.

En fecha 18 de setiembre se recibió, por parte del técnico responsable del estudio de impacto ambiental, respuesta a la vista conferida.

2. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Inicialmente corresponde dejar de manifiesto que se incurrió en un error en el documento elaborado en agosto por DINAMA, en tanto en la referencia del mismo se ubicó a Tebetur S.A. como titular del emprendimiento siendo que la titularidad corresponde a la Administración Nacional de Puertos, organismo que fue quien efectivamente presentó la solicitud de autorización ambiental previa del proyecto. Al margen del fallo cometido en la redacción de aquel

Primera firma: Arturo Castagnino 8/10/2018

Arturo Castagnino – Técnico
Victoria Laporte – Técnica
Eugenio Lorenzo – Director de División

documento, la vista del mismo fue correctamente remitida a la ANP y no a la citada sociedad, tal como evidencia la propia respuesta recibida.

En relación a la citada respuesta, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- a. Es menester indicar, en primera instancia, que no es correcto lo expuesto en la respuesta a la observación que, literalmente, afirma *'Tal como citan los propios TdR de fecha 28 de mayo, éstos son sugeridos de ser aplicados por el emprendatario [sic]'*. En efecto, el escrito en el cual se desarrollan los TdR no contiene tal afirmación en ninguna de sus partes. Tampoco se desprende tal aseveración del informe previo al citado escrito, ya que en éste textualmente se expone *'Se adjunta el documento Términos de Referencia (...) para el proyecto Terminal Portuaria Especializada en Celulosa que se sugiere aplicar para el caso en que el proyecto de referencia sea definido como Emprendimiento de Alta Complejidad'*. Esto es, la sugerencia planteada no es hacia el emprendedor sino ante la Dirección Nacional, dada la posibilidad de que - como efectivamente ocurrió- el emprendimiento fuera definido como Emprendimiento de Alta Complejidad.

Corresponde por ello citar lo expuesto en el Certificado de Clasificación de Proyecto -de fecha 28 de mayo-: *"El estudio de impacto ambiental deberá ajustarse a lo establecido en el documento 'Términos de Referencia (...) para el proyecto Terminal Portuaria Especializada en Celulosa'",* quedando de manifiesto el carácter imperativo de tales términos.

- b. En lo concerniente a la calidad de los sedimentos a ser removidos se afirma que, en función de los resultados obtenidos en caracterizaciones de sedimentos realizadas en diversos estudios así como, entre otros aspectos, la similitud de tipologías de actividades que se realizan actualmente en la zona de emplazamiento de la futura terminal portuaria respecto de las existentes en el área del Muelle C, *'es posible realizar una aproximación a las características de estos'*.

Tal afirmación pierde contundencia cuando lo que se utiliza a fines comparativos son resultados de zonas relativamente alejadas del sitio de emplazamiento del proyecto, como ser el muelle Capurro, o la zona comprendida entre la refinería de la Teja y la desembocadura del Miguelete, pero particularmente cuando se pretende asignar a ellas *'similitud de tipologías'*, dado que próximo a la zona en la cual se plantea la terminal portuaria proyectada se ubican actividades singulares y potencialmente impactantes, como las desarrolladas en la instalación de

la empresa Tsakos (Astillero Tsakos) o el propio dique flotante de la ANP, no existentes en otros sectores de la bahía.

- c. En cuanto a los descargos referidos a la caracterización del Banco Arquímedes, lo ahora agregado nada aporta en cuanto a la posibilidad de evaluar adecuadamente los efectos de su utilización como zona de préstamo de arenas para la conformación de la explanada de la terminal portuaria, siendo que se mantiene indefinida la zona del Banco Arquímedes que se plantea sea intervenida y sigue sin caracterizarse su configuración batimétrica actual.
- d. Respecto a la consideración realizada sobre la metodología para realizar la descripción del medio y la robustez de la información presentada, se hace notar que esta valoración no es adecuada dado que falta información primaria sobre los usuarios de la zona portuaria a ser intervenida.
Por tanto, se reitera la solicitud realizada tanto en los Términos de Referencia, como en la reunión mantenida con la interesada respecto a la exigencia de identificar y describir las empresas, movimientos de embarcaciones, tipo de carga, volúmenes operados y trabajadores ocupados en las diferentes actividades.
- e. La nota de respuesta a la vista incurre en un error de interpretación en lo expuesto en la página 3, a partir del segundo párrafo, dado que confunde la caracterización del sitio de destino de las actividades que se requiere localizar con la caracterización del medio donde se prevé implantar el proyecto.
En este sentido, se deberá subsanar esta omisión y describir el o los sitios de destino siguiendo lo solicitado en los Términos de Referencia.
- f. El empleo de una metodología del tipo analógica para la identificación de impactos no ha sido cuestionado por DINAMA, pero su aplicación a los fines de la evaluación y valoración específica de tales impactos, que por definición es sitio específica, requiere justamente de la demostración previa de la analogía que se postula, cuestión que no puede ser abordada con la muy escasa información aportada sobre el área directamente intervenida por el proyecto.
- g. Debe observarse particularmente que el técnico responsable del análisis ambiental de proyecto incurrió en error al aseverar que *'El cambio de localización del Dique Flotante Tsakos está referido en el expediente MVOTMA N° Exp: 2017/14000/17490 y cuenta con Autorización Ambiental Previa'*.

Primera firma: Arturo Castagnino 8/10/2018

Arturo Castagnino – Técnico
Victoria Laporte – Técnica
Eugenio Lorenzo – Director de División

El expediente al que se hace referencia corresponde a la 'Apertura de fosa para ubicación de dique Tsakos', siendo el expediente 2017/14000/21309 la Comunicación del proyecto de 'Relocalización de un astillero de reparaciones navales'. Este último contrariamente a lo afirmado en la respuesta a la observación, aún no cuenta con Autorización Ambiental Previa.

- h. Varios de los asuntos planteados en aquel informe de observación no han sido abordados en la respuesta remitida, por lo que subsiste la incompleta o insuficiente evaluación que se ha realizado de algunas afectaciones específicamente identificadas en los Términos de Referencia.

3. CONCLUSIÓN

En razón de todo lo anteriormente expuesto, y considerando que la respuesta a la observación realizada no subsanó las omisiones y carencias del Estudio de Impacto Ambiental expuestas en la misma, se eleva esta actuación a la Dirección Nacional, sugiriendo notificar a la interesada de que se queda a la espera de una nueva entrega sustitutiva de la ya presentada y ajustada a los "*Términos de Referencia para la presentación de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa para el proyecto Terminal Portuaria Especializada en Celulosa*", según lo oportunamente dispuesto.

A partir de la fecha de entrega se continuará contando el plazo acordado para el análisis de la solicitud de autorización ambiental, siempre y cuando la documentación levante todas las observaciones planteadas por DINAMA (tanto en el informe de observación como las que fueran expresadas en ocasión de la reunión realizada en fecha 10 de setiembre entre esta Dirección y la interesada) y sea de conformidad como para su publicación en el Observatorio Ambiental Nacional.

Primera firma: Arturo Castagnino 8/10/2018

Arturo Castagnino – Técnico
Victoria Laporte – Técnica
Eugenio Lorenzo – Director de División